



PROCESO	Responsabilidad Extra Contractual
RADICACIÓN	110013103019 2022 00153 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la abogada de la entidad demandada Agropecuaria San Fernando S.A.S, Agrosan S.A.S., en contra del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del quince (15) del mismo mes y año, (archivo 21 Cdo 1), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura deberá ser revocado en forma parcial, esto es, en cuanto a la contestación de demanda presentada por la apoderada de la entidad Agropecuaria San Fernando S.A.S, Agrosan S.A.S, dado que, en forma cierta dicha entidad enervó mecanismos de defensa con escrito radicado a través de correo electrónico el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) ver folio 22 Cdo 1. No obstante, al momento de proferirse el auto que es materia de inconformidad, dicho mecanismo de defensa no había sido agregado al expediente digital.

Así las cosas, y verificado que la entidad Agropecuaria San Fernando S.A.S., Agrosan S.A.S., dio contestación dentro del término concedido para ello al escrito de demanda, se torna procedente dejar sin valor ni efecto los numerales 4° y 5° del auto adiado catorce (14) de julio hogaño (archivo 21), para en su lugar ordenar tener por contestada en tiempo la demanda por parte de la entidad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S., AGROSAN S.A.S. (archivo 22), a través de su apoderada ELVIRA MARTINEZ DE LINARES a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

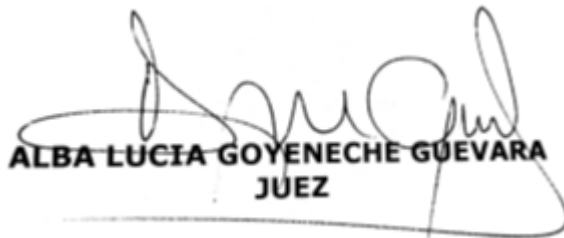
III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), ver archivo 21 Cdo.1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la abogada ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, como apoderada de la entidad AGROPECUARIA SAN FERNANDO AGROSAN S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido, (archivo 17).

TERCERO: Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la entidad Agropecuaria San Fernando Agrosan S.A.S., (archivo 22).

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>12/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 134</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--